



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PATRICIA GALEANO LUNA
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO ART. 430 Y 422 DEL C.G.P.
RADICADO	63-594-4089-002- 2022-00376-00

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, que formula el BANCO DE BOGOTA en contra de PATRICIA GALEANO LUNA, mayor de edad y vecina del Municipio de Quimbaya, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y las reglas contempladas en los Artículos 82 y 84 de la misma codificación; se desprende a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, siendo procedente librar la ejecución que se formula con base en el Pagaré que se anexa a la demanda digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de PATRICIA GALEANO LUNA, por las siguientes cantidades de dinero:

1) Pagaré No. 459617021,

1- Por las siguientes cuotas de los periodos adeudados, las cuales se encuentran vencidas y no pagadas, relacionadas así:

1.1.1 Por la cuota del periodo 23-12-2021 al 22-01-2022 por valor de \$602.832.

1.1.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$543.624.

1.1.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-01-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1. Por la cuota del periodo 23-01-2022 al 22-02-2022 por valor de \$612.608.

1.2.2 Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$533.848.

1.2.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-02-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3.1. Por la cuota del periodo 23-02-2022 al 22-03-2022 por valor de \$622.542.
- 1.3.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$523.914.
- 1.3.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-03-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4.1. Por la cuota del periodo 23-03-2022 al 22-04-2022 por valor de \$632.638.
- 1.4.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$513.818.
- 1.4.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-04-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5.1. Por la cuota del periodo 23-04-2022 al 22-05-2022 por valor de \$642.897.
- 1.5.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$503.559.
- 1.5.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-05-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.1. Por la cuota del periodo 23-05-2022 al 22-06-2022 por valor de \$653.322.
- 1.6.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$493.133.
- 1.6.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-06-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7.1. Por la cuota del periodo 23-06-2022 al 22-07-2022 por valor de \$663.917.
- 1.7.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$482.539
- 1.7.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-07-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8.1. Por la cuota del periodo 23-07-2022 al 22-08-2022 por valor de \$674.684.
- 1.8.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$471.772
- 1.8.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-08-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9.1. Por la cuota del periodo 23-08-2022 al 22-09-2022 por valor de \$685.625.
- 1.9.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$460.831
- 1.9.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-09-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10.1. Por la cuota del periodo 23-09-2022 al 22-10-2022 por valor de \$696.743.
- 1.10.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$449.713.

1.10.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-10-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.1. Por la cuota del periodo 23-10-2022 al 22-11-2022 por valor de \$708.042.

1.10.2. Por los intereses corrientes adeudados de la cuota anterior por valor de \$438.414.

1.10.3. Por los intereses de mora, sobre el saldo referente en los numerales anteriores, a partir del 23-11-2022, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINCUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$33.224.075) por concepto de capital acelerado referenciado en el pagaré.

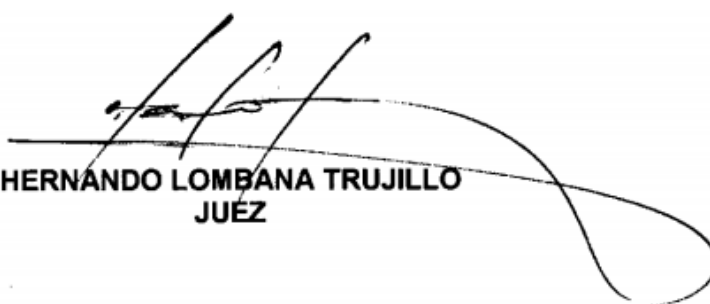
2.2. Por los intereses de mora, sobre el saldo anterior, a partir de la presentación de la demanda, a la tasa moratoria máxima autorizada por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2) . Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquese personalmente¹ este proveído al ejecutado y adviértasele que dispone del término de cinco (5)² días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de diez (10)³ días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinente, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Igualmente, que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir por recurso de reposición.⁴

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. Nro. 9.872.485 y T.P. 158.462 del C.S.J. para actuar en este proceso, de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ

¹ Artículo 8° del Decreto 806 de 2020

² Artículo 431 del C.G.P.

³ Artículo 442 del C.G.P.

⁴ Artículos 430 y 318 del C.G.P.